

RESOLUCION 247 DE 2007

(noviembre 7)

Diario Oficial No. 46.862 de 5 de enero de 2008

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Por la cual se establece el Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa (REP) al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y se toman otras determinaciones.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos 63, 79 y 80 de la Constitución Política, consagran respectivamente el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; así mismo, se establece el deber del Estado de proteger la integridad y diversidad del ambiente y el de conservar las áreas de importancia ecológica. También consagran que para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación y restauración de los recursos naturales renovables, el Estado planificará su manejo y aprovechamiento;

Que en el preámbulo de la Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio de Diversidad Biológica, se observa que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de diversidad biológica; y que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales;

Que el literal f) del artículo 8° del Convenio de Diversidad Biológica, se refiere a la conservación in situ y el deber del Estado de rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones

generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

Que de conformidad con el inciso 1° y el numeral 1 del artículo 19 del Decreto-ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques, le corresponde el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el Sistema.

Que los literales a) y f) del artículo 332 del Decreto-ley 2811 de 1974, define como actividades de conservación, aquellas que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;

Que para cumplir con las finalidades para las que fueron declaradas las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se debe mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales, tal como lo consagra el numeral 9 del artículo 3° del Decreto 622 de 1977;

Que el artículo 5° del Decreto 622 de 1977, define la zonificación como la subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación;

Que en el mismo artículo a que se refiere el considerando anterior, se define como zona de recuperación natural, aquella que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda;

Que es una función de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 622 de 1977, conservar, restaurar y fomentar la vida silvestre de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que uno de los principios de la Política de Participación Social en la Conservación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es el trabajo conjunto entre la sociedad y las instituciones; de acuerdo con el cual la conservación es un ejercicio social dentro de un proceso de concertación de intereses y percepciones, orientado por el análisis y la comprensión de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza. En este sentido la articulación y mutua colaboración entre los entes del Estado, con énfasis en la sociedad civil organizada en el nivel local, generará cooperación en aspectos de interés común o particular que permitan fortalecer los espacios de debate y argumentación constructiva, para la realización de acuerdos;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales desde el año 2004, comenzó a desarrollar una iniciativa dirigida a la restauración de zonas degradadas de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la cual se planteó el trabajo con los campesinos ocupantes de las áreas, en actividades de restauración, para así vincularlos temporalmente en la recuperación de las áreas por ellos alteradas, en el marco de unos acuerdos de largo plazo, de carácter interinstitucional y temporal, bajo la premisa de una reubicación fuera del área;

Que dicha iniciativa comenzó a materializarse a partir del establecimiento de los siguientes criterios políticos para el trabajo con campesinos y colonos, en mayo de 2005, en Iguaque que son:

1. El trabajo se orienta fundamentalmente a garantizar el cumplimiento de la misión institucional dirigida a la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
2. El Estado debe partir del reconocimiento de la presencia de ocupantes en las áreas del Sistema y en ese sentido, hacerlos partícipes en condiciones de equidad en los procesos misionales dirigidos a la conservación.
3. El escenario de trabajo con los ocupantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se enmarcará dentro del concepto de restauración que se desprende de la zona de recuperación, definida en la zonificación integrante del Plan de Manejo.
4. El trabajo que se aborde con los ocupantes de las áreas, tiene el carácter de transitorio, atendiendo al tiempo ecológico necesario en la restauración de estas.
5. El seguimiento al proceso de restauración participativa de las áreas del sistema, se basará en indicadores relacionados con biodiversidad, cobertura vegetal, conectividad, regulación hídrica y suelo.
6. El uso y manejo de los recursos naturales definidos en los procesos de restauración participativa, deberán tener como referente obligatorio los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo.
7. Las zonas de recuperación ocupadas, definidas en el Plan de Manejo, deberán reflejarse en el respectivo Plan Estratégico, con actividades de restauración participativa.
8. El inicio del proceso de vinculación de ocupantes a la restauración de las áreas del sistema, deberá incluir una caracterización detallada de los actores, su historia y su sistema de alteridad.
9. La vinculación de ocupantes a procesos de restauración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no genera derecho o expectativas de derecho alguno.
10. Los procesos de restauración articularán el conocimiento científico y conocimiento tradicional o vivencial de los actores vinculados.

11. La continuidad de los procesos de restauración participativa en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por parte de la Unidad de Parques, requiere del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los ocupantes.

12. Cada proceso de restauración participativa implica el compromiso institucional de la Unidad de Parques, en su ejecución, seguimiento, culminación y evaluación.

13. La restauración participativa en las áreas protegidas, implica su implementación gradual en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, empezando con procesos controlados en áreas piloto, cuyos resultados condicionarán su ejecución en otras áreas.

14. Los procesos de restauración participativa en las áreas constituyen réplicas de un mismo proyecto que se desarrollarán con unidad metodológica y política en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación.

15. Las réplicas serán objeto de coordinación conjunta entre procesos piloto y eventos de intercambio para su fortalecimiento mutuo.

16. La vinculación de ocupantes en la restauración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, debe acompañarse de iniciativas del Estado que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, contribuyan al saneamiento y conservación de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y que no incentiven nuevos procesos de ocupación.

17. La Unidad de Parques propenderá, en conjunto con otras instituciones del Estado, por el desarrollo de una estrategia que contribuya al fortalecimiento del ordenamiento territorial de las zonas amortiguadoras de las áreas del sistema, como complemento y respaldo a la restauración participativa al interior.

18. La Unidad de Parques, en cada proceso de restauración participativa incluirá el fortalecimiento de la organización social, de sus sistemas de regulación interna y control social, como interlocutora de estos procesos, con el fin de contribuir en el cumplimiento de la misión institucional de conservación;

Que durante el año 2006, se realizó el desarrollo técnico de la metodología de intervención activa en restauración y la implementación de una línea estratégica de manejo por parte de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, denominada Restauración Ecológica Participativa, a través de la cual se busca minimizar el efecto que sobre los ecosistemas tiene la ocupación campesina mediante el trabajo mancomunado con la población local, asentada al interior de las áreas en un ejercicio temporal y la gestión en la reubicación o relocalización en el mediano y largo plazo;

Que para la implementación de la línea estratégica a que se refiere el considerando anterior y entendiendo que la conservación implica la preservación y restauración, es necesario desarrollar proyectos de Restauración Ecológica Participativa y celebrar acuerdos con los campesinos que se encuentran en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que permita la correcta ejecución de los mencionados proyectos;

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuentan con sus respectivos planes de manejo, en los cuales de conformidad con el artículo 5° del Decreto 622 de 1977, se adoptaron sus respectivas zonificaciones y a su vez un plan estratégico;

Que de acuerdo con los numerales 1, 4 y 5 del Decreto-ley 216 de 2003, corresponde a las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la implementación del plan de manejo de las áreas asignadas, así como su coordinación y asesoría para la gestión de los planes de manejo; la coordinación con las entidades públicas y privadas del orden regional y local, y con las comunidades la implementación de los proyectos para el manejo y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establézcase el siguiente Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa (REP).

Las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en las que se desarrolle la estrategia de Restauración Ecológica Participativa, deberán haber incluido en los planes estratégicos de los Planes de Manejo, objetivos que inequívocamente contemplen la restauración dentro del área protegida.

Artículo 2°. EL Protocolo para el desarrollo de la Estrategia de Restauración Ecológica Participativa está integrado por los siguientes elementos:

a) Conformación de los equipos técnicos para las Areas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y elaboración del Plan de Trabajo: La conformación de los equipos deberá tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere la Guía Técnica de Restauración Ecológica Participativa, a su vez el plan de trabajo será elaborado por el Jefe de Programa y el equipo contratado. Este plan de trabajo debe ser socializado y discutido con el Equipo Nacional Operativo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa para facilitar el trabajo conjunto;

b) Capacitación como parte del Aprestamiento y Fortalecimiento Institucional: La capacitación debe iniciarse con los lineamientos técnicos, metodológicos y jurídicos sobre la estrategia de Restauración Ecológica Participativa, con los equipos técnicos de las Direcciones Territoriales, si estos se han conformado y de las áreas protegidas; así como con los campesinos que participarán del proyecto;

c) Diligenciamiento de la ficha ERRE: Se continúa con la orientación para el diligenciamiento de la ficha de Evaluación Rápida para la Restauración Ecológica (ERRE) contenida en la Guía Técnica de Restauración Ecológica Participativa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la cual una vez desarrollada permite no solo tener la línea de base del proceso sino definir el potencial de restauración a partir del análisis de las condiciones físicas, bióticas y sociodinámicas del área. A lo largo de la implementación de la estrategia es posible que surjan asuntos técnicos o sociales en los cuales se requiere una orientación del Equipo Nacional Operativo.

Además de lo establecido en la Guía Técnica para la Restauración Ecológica Participativa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el diagnóstico que resulte de la Evaluación Rápida deberá contar con un estudio de títulos que permita establecer la tradición y titularidad de los bienes en los que se desarrollará la estrategia;

d) Formulación del proyecto de restauración ecológica participativa: Para la formulación del proyecto se tienen en cuenta los resultados del análisis de la ficha ERRE en los que se define qué porciones del área ocupada y alterada son necesarias o factibles para una rehabilitación y cuáles son necesarias para la recuperación (restauración activa), para ello se utiliza la ficha de formulación de proyectos de restauración ecológica participativa (FREP), que se encuentra en la Guía Técnica REP de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales .

El proyecto debe considerar las acciones y acuerdos de microordenamiento necesarios para reorganizar la distribución y el manejo de las zonas ocupadas, liberando áreas para la conservación.

Así mismo, deben definirse unos indicadores de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Equipo Nacional Operativo de Restauración de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, relacionados con cobertura vegetal, materia orgánica del suelo, agua, especies de fauna indicadoras, especialmente si son valores objeto de conservación y con el cambio hacia nuevas prácticas por parte de las familias campesinas involucradas en el proceso.

Como requisito de viabilidad para la ejecución del proyecto formulado, este debe ser revisado por la Dirección Territorial correspondiente y remitido al Equipo Nacional Operativo de Restauración, el cual contará con diez (10) días hábiles para emitir concepto de viabilidad por escrito.

e) Elaboración de los borradores de los acuerdos por parte de las direcciones territoriales y contenido mínimo de los mismos: Los acuerdos se formalizan una vez el área cuenta con un proyecto de restauración ecológica formulado y aprobado para su zona de recuperación natural y las familias campesinas involucradas conocen plenamente las implicaciones y sus compromisos con el proceso de restauración del área, gracias a las claridades definidas desde el principio del proceso.

Los acuerdos que se suscribirán con los campesinos deben contar como mínimo con los siguientes elementos:

(i) Consideraciones: que tienen la finalidad de establecer las causas, móviles o motivos que justifican la celebración del acuerdo.

ii) Objeto del acuerdo: en donde con claridad se exprese el desarrollo de acciones de REP, el área protegida, el sector del área protegida, hacer referencia al proyecto formulado y aprobado que se anexa al acuerdo al igual que los diseños y tratamientos.

(iii) Los compromisos de las partes.

(iv) La supervisión y seguimiento proceso de restauración: Siempre estará en cabeza del Jefe de programa del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales respectiva; quien deberá presentar anualmente un informe sobre el estado de los compromisos por parte de los campesinos, de acuerdo a los indicadores definidos en el proyecto de restauración y si estos reflejan el mejoramiento de las condiciones de los valores objeto de conservación relacionados, así como en la contribución al cumplimiento de los objetivos de conservación del plan de manejo del área.

(v) Incumplimiento de los compromisos del restaurador.

(vi) Constancias expresas de las partes: en cuanto a que no se genera relación laboral en la ejecución del acuerdo ni reconocimiento de derechos, ni mejoras. Así mismo, el restaurador renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en desarrollo del acuerdo.

(vii) Modificaciones al acuerdo.

(viii) Duración del acuerdo: en ningún caso su duración inicial puede ser superior a 5 años.

Las Direcciones Territoriales elaborarán los borradores de acuerdo, con los campesinos, teniendo en cuenta que no existe un modelo único o formato de acuerdo, y que los acuerdos de un área a otra pueden variar dependiendo del estado en que se encuentren los diferentes procesos con los campesinos y las condiciones propias de cada área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dichos borradores deben ser remitidos por las Direcciones Territoriales al Comité Operativo Nacional de REP que los revisará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo y los remitirá nuevamente a las Direcciones Territoriales para su suscripción.

Artículo 3°. Confórmese el Equipo Nacional Operativo de REP, integrado por el Subdirector Técnico, el(la) Coordinador(a) del Grupo Jurídico, y el Asesor de Participación de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, este equipo se encargará de orientar y generar las directrices jurídicas, técnicas y sociales, para la implementación de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa y tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer el plan de trabajo de Restauración Ecológica Participativa elaborado por los equipos técnicos de las áreas protegidas y realizar las recomendaciones a que haya lugar.
2. Brindar las capacitaciones que sean necesarias a los equipos técnicos de Restauración Ecológica Participativa de las Direcciones Territoriales, y de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. También revisará los lineamientos técnicos, metodológicos, jurídicos y sociales, que deben ser incorporados en estas capacitaciones.
3. Emitir concepto de viabilidad por escrito para la ejecución de los proyectos formulados de Restauración Ecológica Participativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
4. Conocer sobre los incumplimientos a los acuerdos de Restauración Ecológica Participativa por parte de los campesinos y tomar las medidas a que haya lugar.
5. Hacer el seguimiento a la estrategia de Restauración Ecológica Participativa y realizar recomendaciones sobre su implementación a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
6. Cumplir con las demás funciones que le encargue la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no proceden recursos en vía gubernativa por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.